

Acto Administrativo mediante el cual se justifica la celebración del Convenio Interadministrativo No. ATENEA-322-2023 por contratación directa entre la AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA "ATENEA" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

La Gerente de Gestión Corporativa de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA", en su calidad de ordenadora del gasto delegada y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 273 de 2020 y la Resolución 042 de 2022 modificada por la Resolución 013 de 2023 y demás normas concordantes, pertinentes y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, "*son fines esenciales del Estado, entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*".
2. Que la Constitución Política contiene los fundamentos de la naturaleza de la educación en Colombia. Precisamente, el artículo 67 señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente, dispone que las entidades territoriales deben participar en la dirección y financiación de los servicios educativos estatales, en los términos de la Constitución y la ley.
3. Que el artículo 69 constitucional establece que "*el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.*" A su vez, la Ley 30 de 1992, en su artículo 1, dispone que "*la educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria, y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.*"
4. Que mediante el Decreto Distrital 273 de 2020, se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, Ciencia y Tecnología – ATENEA, teniendo como uno de sus propósitos la materialización del mandato del artículo 69 Superior de hacer posible el acceso de todas las personas a la educación superior, y para el caso del programa Jóvenes a la U la población que cumpla con los parámetros definidos en la convocatoria.
5. Que la Agencia ATENEA tiene dentro de su objeto el fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior a través de las Instituciones de Educación Superior Pública, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria en todas sus modalidades; articular la oferta educativa con la demanda laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad, entre otras.
6. Que a través del Plan Distrital de Desarrollo "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI" se definió como una de las metas "ofrecer a través de las IES 20.000 nuevos

Acto Administrativo mediante el cual se justifica la celebración del Convenio Interadministrativo No. ATENEA-322-2023 por contratación directa entre la AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA "ATENEA" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

cupos de educación superior mediante un modelo inclusivo y flexible que brinde alternativas de acceso, permanencia y pertinencia a programas de educación superior o educación postmedia promoviendo el trabajo colaborativo y la conformación de redes entre las Instituciones de Educación Superior de la ciudad- región".

7. Que le corresponde a la Agencia, entre otras: i) Liderar, acompañar y dar soporte técnico en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos distritales de acceso, permanencia y pertinencia de la educación post-media, ii) Coordinar el Sistema Distrital de Educación Post-media, que articule la educación media, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la educación informal, la certificación de competencias y la educación superior, con el objeto de promover el desarrollo sostenible de la ciudad y el cierre de brechas, iii) Suscribir convenios, asociarse o conformar esquemas asociativos con entidades públicas de cualquier nivel de gobierno o con personas de derecho privado, y efectuar las transferencias o aportes correspondientes, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, el Acuerdo 257 de 2006 y las demás normas legales que modifiquen, adicionen o regulen la materia y iv) Realizar todo tipo de actos y negocios jurídicos que se relacionen con su objeto o faciliten su ejecución, así como aquellos que permitan el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones.

8. Que la AGENCIA ATENEA, ha diseñado el Programa JÓVENES A LA U, por medio del cual propone un nuevo modelo de acceso a educación superior con un portafolio compuesto de estrategias flexibles y ajustadas a las necesidades de las y los jóvenes para disminuir las restricciones en los procesos de admisión a la Educación Superior, potenciando un modelo de financiamiento que subsidia la oferta que se centra en la transferencia del costo del proceso formativo directamente a las IES para que este no sea asumido a través de crédito y/o crédito condonable al estudiante. Este nuevo esquema de financiamiento plantea retos en la forma como el estudiante se relacionará con el Programa, en adelante denominado Jóvenes a la U, para el cumplimiento de los requisitos de permanencia en el programa.

9. Que este programa fortalece el acceso a la educación superior como un instrumento de política pública con el fin de que más estudiantes puedan ingresar a este nivel de formación y se distinga de otros modelos públicos que fortalecen las trayectorias educativas. En este caso específico, el objeto del programa Jóvenes a la U incluye procesos de acompañamiento y estrategias para la reducción de la deserción al interior de las Universidades, así como líneas de flexibilidad y de sistematicidad curricular.

10. Que la actual Administración Distrital, consciente de la responsabilidad que le asiste con la ciudadanía y en especial con los jóvenes, está comprometida en la implementación del nuevo modelo de acceso a la educación superior, y en el diseño de estrategias que promuevan oportunidades de acceso y permanencia en este nivel de formación, dirigidas a las y los bachilleres de Bogotá. En esta medida, se ha formulado un esquema para la ampliación de la cobertura bajo criterios de pertinencia y calidad, que tenga en cuenta las necesidades territoriales y poblacionales, con el objeto de cerrar las brechas a lo largo del ciclo de la formación integral hasta la educación superior y continua para la vida, con el fin de disminuir el porcentaje de las y los jóvenes que ni

Acto Administrativo mediante el cual se justifica la celebración del Convenio Interadministrativo No. ATENEA-322-2023 por contratación directa entre la AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA “ATENEA” Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

estudian ni trabajan, haciendo énfasis en las y los jóvenes de bajos ingresos y de grupos de población vulnerable, siendo este segmento de la población el principal protagonista en la baja tasa de tránsito inmediato a la educación superior, dadas sus condiciones de vulnerabilidad social y económica que les impiden autofinanciar sus estudios en este nivel de formación.

11. Que la Agencia Atenea viene consolidando un portafolio de estrategias flexibles y ajustadas a las necesidades de las y los jóvenes, para disminuir las restricciones en los procesos de admisión a la educación superior, potenciando un modelo de financiamiento que se centra en la transferencia del costo del proceso formativo directamente a las IES para que este no sea asumido a través de crédito y/o crédito condonable por el estudiante. El Programa Jóvenes a la U ha permitido la materialización de estas estrategias, partiendo de los siguientes principios orientadores: Centrado en los jóvenes, Sistémico, Inclusivo, Flexible, Pertinente y de calidad.

12. Que en el marco del Programa, Jóvenes a la U, las Instituciones de Educación Superior (IES) generan cupos y coadyuvan en la definición de estrategias especiales orientadas al acceso y permanencia de las y los jóvenes que logren ingresar a la educación superior mediante las líneas de admisión especial ampliada, dirigida a IES privadas, en la cual la Agencia Atenea determina la convocatoria y elegibilidad de jóvenes, y de admisión directa, dirigida a IES públicas, quienes generan directamente las convocatorias y esquemas de elegibilidad y otorgan cupos a los cuales no se podría acceder en caso de no contar con la financiación adicional del Programa.

13. Que es del interés de la Agencia Atenea y de las Instituciones de Educación Superior (IES) trabajar conjuntamente para incrementar de manera gradual la participación de estas instituciones en los programas de acceso y permanencia en la educación superior, e implementar en el marco de la autonomía universitaria, acciones encaminadas a la flexibilización de los procesos formativos, en particular los relacionados con la estructuración de ciclos durante los primeros semestres de formación y la suscripción de acuerdos de homologación con otras instituciones, promoviendo la generación de cupos a los cuales puedan acceder las y los jóvenes de manera diferencial.

14. Que para la segunda convocatoria se sumaron dos instituciones de educación superior al programa. Adicionalmente, el Programa inició un proceso de rediseño que le permitiera ser más eficiente en términos operativos sin dejar de lado los objetivos planteados. Así, se pasó de nueve estrategias a siete: Programas Convencionales, Fomento TyT, Articulación Sena a la U, Voy y Vengo, Educación Posmedia Flexible, Fomento en Artes y Deportes y Permanencia en la U. Así mismo, para las líneas de admisión especial ampliada y admisión especial directa, con las dos primeras convocatorias se han beneficiado más de 6.000 jóvenes.

15. Que como muestra del impacto y fortalezas del Programa y de los esfuerzos de la administración distrital para aunar esfuerzos con las Instituciones de Educación Superior, en la tercera convocatoria del Programa llevada a cabo en el segundo semestre de 2022 desde la Agencia Atenea se continuó con la optimización operativa de este, con cuatro estrategias: Programas convencionales; Fomento TyT; Articulación SENA y Educación Posmedia Flexible. En esta convocatoria se sumaron 9 IES logrando beneficiar a cerca de 7704 jóvenes.

Acto Administrativo mediante el cual se justifica la celebración del Convenio Interadministrativo No. ATENEA-322-2023 por contratación directa entre la AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA “ATENEA” Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

16. Que Teniendo en cuenta la meta establecida por la administración distrital, la Agencia Atenea llevó a cabo la cuarta convocatoria del Programa en diciembre de 2022, en la cual se ofertaron 10.000 cupos entre las líneas de admisión especial ampliada y admisión especial directa. Particularmente, en esta convocatoria el Programa logró un hito de eficiencia operativa al contar con cuatro modalidades académicas que resumen las estrategias que había venido desarrollando desde la primera convocatoria: programas universitarios, programas tecnológicos, programas técnicos profesionales y programas en ciclos exploratorios de la educación superior (ciclo de cierre de brechas y común).

17. Que los criterios de idoneidad para ofertar programas académicos en la convocatoria son los siguientes, de acuerdo con los tres niveles de la educación superior:

- IES que contaran con por lo menos un programa de pregrado con acreditación de alta calidad en el nivel técnico profesional, tecnológico o profesional universitario, en cuyo caso se habilitó la presentación de la totalidad de programas que integran su portafolio académico.
- IES que contaran con programas del nivel técnico profesional con una antigüedad del registro calificado no inferior a 5 años, en cuyo caso se habilitó la presentación exclusiva de programas con este nivel y esta característica.

18. Que además de los criterios específicos relacionados con la acreditación o antigüedad de los programas, fue necesario tener domicilio principal en Bogotá y municipios aledaños, lo que se denominó en el Anexo Técnico como Bogotá- Región, no ser sujetos de medidas preventivas y de vigilancia especial o sanciones impuestas por el Ministerio de Educación Nacional en el marco de la Ley 1740 de 2014, y asumir compromisos para el desarrollo del Programa Jóvenes a la U que, en general, hacen referencia a condiciones para la formalización del beneficio y la implementación de acciones de acompañamiento.

19. Que la invitación fue extendida a 64 IES privadas y 20 IES oficiales, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de participación en el Programa Jóvenes a la U por parte de la Gerencia de Educación Posmedia de la Agencia Atenea. La propuesta integral de las IES incluyó la oferta académica para el Programa y el documento técnico con una presentación cualitativa de las acciones formativas y de acompañamiento, además de los otros documentos anexos solicitados. Al finalizar el período estipulado para la recepción de propuestas técnicas, académicas y económicas, de las 64 IES privadas y 20 oficiales invitadas, 47 IES manifestaron su interés de participar en el Programa Jóvenes a la U, de las cuales 40 tienen carácter privado y 7 carácter oficial.

20. Que, con el objetivo de continuar con la implementación del Programa Jóvenes a la U, desde la Agencia Atenea se adelantaron sesiones de trabajo orientadas al desarrollo de la quinta convocatoria, en la cual se espera ofertar alrededor de 11.000 cupos distribuidos así: 9.000 en la línea de admisión general y 2.000 a través de la línea de admisión directa de las IES oficiales. Para el efecto, en el Lineamiento Operativo se establecieron los requisitos mínimos de participación que

Acto Administrativo mediante el cual se justifica la celebración del Convenio Interadministrativo No. ATENEA-322-2023 por contratación directa entre la AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA “ATENEA” Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

debían cumplir las IES y, a partir de fuentes de información oficiales, se identificaron e invitaron a participar aquellas IES que, haciendo un primer filtro, podrían cumplir con lo indicado en el mencionado Lineamiento.

21. Que, Los criterios de idoneidad para ofertar programas académicos en la quinta convocatoria fueron los siguientes:

- IES que contaran con por lo menos un programa de pregrado con acreditación de alta calidad en el nivel técnico profesional, tecnológico o profesional universitario, en cuyo caso se habilitó la presentación de la totalidad de programas que integran su portafolio académico; o,
- IES con programas del nivel técnico profesional con una antigüedad del registro calificado no inferior a 5 años.

22. Que, adicionalmente, fue necesario que la IES acreditara:

1. Tener domicilio principal en Bogotá y municipios aledaños, lo que se denominó en el Lineamiento Operativo como Bogotá - Región, y contar con por lo menos una sede en la ciudad.
2. No ser sujeto de medidas preventivas y de vigilancia especial o sanciones impuestas por el Ministerio de Educación Nacional en el marco de la Ley 1740 de 2014.
3. Certificación de cumplimiento expedida por la entidad contratante, o acta de liquidación, de contratos o convenios suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades de formación en educación superior.
4. Certificación expedida por el representante legal, en la que se indiquen los perfiles que integrarán el equipo humano y sus funciones que como mínimo deben corresponder a actividades en materia de planeación, contratación, relacionamiento con los beneficiarios, y labores asistenciales y de enlace directo con la Agencia Atenea.

23. Que, de igual manera, las IES participantes deben asumir los demás compromisos señalados para el desarrollo del Programa Jóvenes a la U que, en general, hacen referencia a los aportes de contrapartida, las condiciones para la formalización del beneficio y la implementación de acciones de acompañamiento.

24. Que, esta invitación fue publicada en la página Web de la entidad y extendida a 65 IES privadas y 12 IES oficiales. La propuesta integral de las IES incluyó la oferta académica para el Programa y el documento técnico con la presentación cualitativa de las acciones formativas y de acompañamiento. Al cierre de la convocatoria, 49 IES manifestaron su interés en participar, de las cuales 44 cumplieron con los requisitos y criterios contemplados en el Lineamiento, 38 tienen carácter privado y 6 de carácter oficial.

25. Que la consolidación de las estrategias de flexibilidad y acceso diferencial requieren un trabajo conjunto entre la Secretaría de Educación del Distrito como cabeza de la política pública

Acto Administrativo mediante el cual se justifica la celebración del Convenio Interadministrativo No. ATENEA-322-2023 por contratación directa entre la AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA “ATENEA” Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

en educación, la Agencia Atenea como ente gestor, y las Instituciones de Educación Superior como ejecutoras, durante los próximos años. En primer lugar, se deben realizar avances con relación a la aprobación y puesta en marcha de mecanismos de acceso diferencial para la población objetivo de Jóvenes a la U, con el propósito de que logren acceder a este nivel de formación, en línea con el principio de inclusión que rige el Programa.

26. Que los procesos de formación en programas de educación superior y la estructuración y puesta en marcha de estas estrategias son un trabajo de largo aliento, al considerar los tiempos promedio para la finalización de estudios de educación superior, que suelen ser de hasta 10 semestres. Como resultado, se ha previsto realizar como mínimo 4 convocatorias para el acceso y la permanencia en la educación superior durante la actual administración, por lo que es de esperar que el comportamiento de los procesos formativos sea el referenciado en los estudios previos.

27. Que, la Secretaría de Educación del Distrito y la Universidad Nacional de Colombia suscribieron el Convenio Marco CO1.PCCNTR.2897721 de 2021, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos, financieros, jurídicos y académicos entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Universidad Nacional de Colombia para implementar el nuevo modelo inclusivo, eficiente y flexible que promueva el acceso y permanencia de las y los jóvenes del Distrito en programas de Educación Posmedia, y fortalecer la participación de la Universidad en los proyectos de ciencia y tecnología que se impulsen desde la administración distrital.” Este convenio fue subrogado a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, en virtud de lo consagrado en el artículo 14 del Decreto 273 de 2020.

28. Que, dicho convenio tiene como plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2029, dado que cubre el tiempo de formación total de los grupos de jóvenes beneficiarios que inicien su formación durante la vigencia 2023, y contiene las directrices y compromisos de las partes, dentro de las cuales se resalta la suscripción de los convenios específicos que se deriven del mencionado Convenio Marco.

29. Que, la propuesta presentada por la IES para la cuarta convocatoria de Jóvenes a la U fue analizada por los equipos técnico y jurídico de la Gerencia de Educación Posmedia de la Agencia Atenea, análisis cuyo resultado arrojó que la misma es pertinentes para conformar la oferta de programas de educación superior en los cuales podrán inscribirse los jóvenes. A partir de aprobación de la propuesta, se definieron los elementos esenciales para la celebración del convenio derivado: plazo, valor, número de cupos aprobados y, en general, las condiciones que enmarcarán esta relación jurídica. Adicionalmente, y como se mencionó anteriormente, la IES demostró cumplir con las condiciones de idoneidad requeridas en la invitación a presentar propuesta.

30. Que, mediante la carta de presentación de propuesta suscrita por el mediante la carta de presentación de propuesta suscrita por el Vicerrector de la Sede Bogotá, autorizado de acuerdo con la normatividad interna de la IES, esta se comprometió a aportar recursos en especie en una proporción equivalente al 14.8% del valor de referencia o canasta.

Acto Administrativo mediante el cual se justifica la celebración del Convenio Interadministrativo No. ATENEA-322-2023 por contratación directa entre la AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA "ATENEA" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

31. Que se hace se hace necesaria la suscripción de un convenio interadministrativo derivado entre la Agencia Atenea y la IES, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y académicos para la implementación del Programa Jóvenes a la U en sus convocatorias cuarta y quinta.
32. Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, es una comunidad académica cuya misión esencial es la creación, desarrollo e incorporación del conocimiento y su vinculación con la cultura. Es un órgano público estatal, autónomo e independiente, de rango constitucional, organizado en desarrollo del inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política, no perteneciente a ninguna de las ramas del poder público, con personería jurídica especial, cuyo fin, entre otros, es formar profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanística.
33. Que en este sentido, resulta necesario establecer el marco tendiente a aunar esfuerzos técnicos, académicos, administrativos, jurídicos y financieros entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea y la Universidad Nacional de Colombia, para la implementación del Programa Jóvenes a la U en sus convocatorias cuarta y quinta.
34. Que en ese orden de ideas, la Ley 489 de 1998 , *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, dispone en su artículo 6 que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades deben garantizar la armonía y la colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.
35. Que, precisamente atendiendo a dicha coordinación, el artículo 95 de esta misma norma estipula que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*.
36. Que por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"* que trata de los convenios o contratos interadministrativos, establece que: *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*
37. Que, en ese mismo sentido, el Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993, establece en su artículo 149 que el: *"Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público"*.

Acto Administrativo mediante el cual se justifica la celebración del Convenio Interadministrativo No. ATENEA-322-2023 por contratación directa entre la AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA "ATENEA" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

38. Que, con relación a los convenios interadministrativos, a nivel Distrital, se expidió la Directiva No. 023 de 2011, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C que reseña el marco normativo aplicable a los convenios de asociación, de apoyo e interadministrativos. En esta directiva se indica que de las entidades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar convenios podrán ser parte de los contratos o convenios interadministrativos.

39. Que, en ese orden de ideas, la Directiva en cita señala que: *"Los órganos o entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto"*. Teniendo en cuenta que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, es un ente universitario autónomo, que se rige por el derecho público, aplica lo correspondiente a los convenios interadministrativos.

40. Que se evidencia la afinidad entre las funciones y propósitos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología-ATENEA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para desarrollar el presente convenio interadministrativo y así continuar con la ejecución exitosa del programa JÓVENES A LA U.

41. Que, en atención a lo anterior, para Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología-ATENEA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, es necesario realizar el presente convenio para aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y académicos para la implementación del Programa Jóvenes a la U en sus convocatorias cuarta y quinta.

42. Que, en los anteriores términos, se encuentra procedente la suscripción del convenio interadministrativo entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología-ATENEA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para ejecutar el objeto señalado, asegurando así el cumplimiento de las metas del proyecto de implementación del sistema de educación posmedia para Bogotá D.C., a cargo de la Agencia.

43. Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, a través de su delegado para la presente contratación el señor **JOSE ISMAEL PEÑA REYES**, designado como Vicerrector de la Universidad por el Consejo Superior mediante Resolución No. 494 del 26 de julio de 2021 y Acta de Posesión 0116 del 2 de agosto de 2021, con competencia para suscribir el presente convenio por la Resolución 1551 de 2014, y la **Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA** a través de la Gerente de Gestión Corporativa y Ordenadora del Gasto Delegada mediante la Resolución No. 042 de 2022, modificada mediante la Resolución No. 013 de 2023, la **Dra. ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS** y con fundamento en los estudios y documentos previos que soportan este proceso, consideran viable y pertinente suscribir un convenio interadministrativo cuyo objeto consiste en: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y académicos entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea y la Universidad Nacional de Colombia para la implementación del Programa Jóvenes a la U en sus convocatorias cuarta y quinta".

Acto Administrativo mediante el cual se justifica la celebración del Convenio Interadministrativo No. ATENEA-322-2023 por contratación directa entre la AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA "ATENEA" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

44. Que en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se requiere este acto administrativo de justificación de la contratación directa, el cual forma parte integral del convenio interadministrativo.

45. Que la Gerencia de Educación Posmedia de la Agencia solicitó mediante Radicado No. 2023-IR-856 del 20 de junio de 2023, el inicio del correspondiente trámite para la presente contratación y para ello presentó el respectivo documento de estudios previos y demás documentación necesaria para la contratación directa.

46. Que la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA" deja constancia, de acuerdo con la consulta efectuada, que tanto la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, como su delegado competente para la presente contratación no se encuentran reportados en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriada; ni presenta antecedentes en el certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación.

47. Que los estudios y documentos previos pueden ser consultados en el SECOP II, y el presente convenio se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, en particular por lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y Estatuto General de Contratación de las Entidades Públicas que soportan las consideraciones establecidas en el estudio previo respecto a la descripción de la necesidad, su justificación y la normatividad que reglamenta, la procedencia de la modalidad de contratación, así como la viabilidad funcional de las partes para ejercer las obligaciones pactadas.

48. Que conforme con lo anterior, y atendiendo la recomendación del Comité de Contratación en Sesión del 19 de mayo de 2023, la Ordenadora del Gasto, solicitó la elaboración del Convenio Interadministrativo con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y académicos entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea y la Universidad Nacional de Colombia para la implementación del Programa Jóvenes a la U en sus convocatorias cuarta y quinta.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar justificada la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** entre la **AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA "ATENEA"** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** que tiene por objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y académicos entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea y la Universidad Nacional de Colombia para la implementación del Programa Jóvenes a la U en sus convocatorias cuarta y quinta."

Acto Administrativo mediante el cual se justifica la celebración del Convenio Interadministrativo No. ATENEA-322-2023 por contratación directa entre la AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA "ATENEA" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEGUNDO: El valor total estimado del convenio es de **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$105.875.956.983) M/CTE.**, los cuales se discriminan así:

La Agencia Distrital para la Educación Superior, Ciencia y Tecnología – Atenea, aportará hasta **NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$92.236.273.504) M/CTE.**, valor que incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra la ejecución del convenio, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones. No se incluye el impuesto a las ventas (IVA) por tratarse de un servicio excluido (prestación del servicio educativo - artículo 476.5 E.T.)

Este valor estimado corresponde al 100% del valor de referencia o canasta definida por la IES, de los beneficiarios de Jóvenes a la U en la línea de admisión directa.

Los aportes de la Agencia Distrital para la Educación Superior, Ciencia y Tecnología – Atenea se encuentran amparados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 201 y 410 de 2023, y los certificados de vigencias futuras No. 5 y 6 de 2024; No. 5 y 6 de 2025; 5 y 6 de 2026; No. 3 y 4 de 2027; No. 3 de 2028; No 3 de 2029 y No. 1 de 2030, expedidos por el responsable del presupuesto de la Entidad.

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA aportará recursos en especie estimados en la suma de mínimo **TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$13.639.683.479) M/CTE.**, según se describe en el Anexo Carta de contrapartida de la Institución de Educación Superior.

El cálculo del valor estimado del convenio es el resultado de multiplicar el número de beneficiarios por el valor de referencia o canasta definida por la IES, con base en la oferta aprobada para las convocatorias cuarta y quinta del Programa Jóvenes a la U.

TERCERO: Que las condiciones exigidas para las partes corresponden a los COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES, COMPROMISOS DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA "ATENEA" y los COMPROMISOS DE LA IES definidos y aceptados en el estudio previo y que harán parte integral del convenio a celebrar.

CUARTO: Que el convenio será ejecutado en la ciudad de Bogotá D.C.

QUINTO: Celebrar el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO entre la AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA "ATENEA" y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, cuya competencia en materia contractual se encuentra en el señor **JOSE ISMAEL PEÑA REYES**, designado como Vicerrector de la Universidad por el Consejo Superior mediante Resolución No. 494 de 2021 y Acta de Posesión 0116 del 2 de agosto de 2021, con competencia para suscribir el presente convenio por la Resolución 1551 de 2014, conforme al estatuto de la Universidad.

Acto Administrativo mediante el cual se justifica la celebración del Convenio Interadministrativo No. ATENEA-322-2023 por contratación directa entre la AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA "ATENEA" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo de justificación en el SECOP II.

SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS
Gerente de Gestión Corporativa
Ordenadora del Gasto

Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA"

Proyectó: Alejandro Hurtado Gallego– Contratista - Subgerencia de Gestión Administrativa 
Revisó: Claudia Cecilia Cárdenas Sánchez – Profesional especializado Subgerencia de Gestión Administrativa 
Revisó: Pablo Antonio Ordoñez Peña – Contratista Gerencia de Gestión Corporativa 
Aprobó: Andrés Mauricio Benavides Bonilla – Subgerente de Gestión Administrativa